

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, diecisiete (17) de mayo de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2012-00117-00

Demandante: Yomaira Isabel Zabaleta Leguía

Demandado: Municipio de Majagual.

Asunto: Auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constató que se cumplió en legal forma el procedimiento previo a la fijación de fecha para la realización de la audiencia inicial en el presente proceso¹, por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso primero del artículo 180² de la Ley 1437 de 2011:

1. Se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial, el día 11 de junio de 2013 a las 10:00 a.m.
2. Se reconoce al Abogado Elkin Enrique Díaz Camacho³, portador de la Tarjeta Profesional No. 194.088 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la entidad demandada (*fls.* 93-96).
3. De otra parte, como la entidad demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, no remitió el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, requiérasele para que los remita, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1°

¹ En efecto, se admitió la demanda (*fls.* 60, 61); se notificó el auto admisorio de la demanda a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (*fls.* 61, 64-67), y se dejaron correr los términos de traslado de que tratan los artículos 199 inciso quinto (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012), 172, 173 num. 1, y artículo 175 párrafo 2° de la Ley 1437 de 2011.

² Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia inicial (...).

³ Revisado el poder respectivo, se observa, que en él se incurrió en un error de transcripción, pues, quien lo confirió manifestó, que el apoderado queda facultado conforme al artículo 70 del C.P.C. para cuanto se haga necesario en la defensa de los intereses del Municipio de Sincelejo, y él es el representante legal del Municipio de Majagual, lo que lleva a concluir tal error.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado N°: 700013333006-2012-00117-00
Demandante: Yomaira Isabel Zabaleta Leguia
Demandado: Municipio de Majagual.

del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Para ello, se le concede el término de cinco (5) días.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza